



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

**AUTO No. 350**

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicado</b>	41001-31-05-002-2021-00084-01
<b>Demandante</b>	Osnath Pantevis Perdomo
<b>Demandado</b>	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

En atención a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 que reguló la segunda instancia en materia laboral, se dispone este despacho a RESOLVER sobre la admisibilidad del recurso de apelación y/o consulta en el asunto de la referencia acorde a lo establecido en el artículo 82 del CPTSS.

En audiencia de trámite y sentencia llevada a cabo el 25 de agosto de 2023, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva ordenó la remisión del proceso a fin de que se resuelva el grado jurisdiccional de consulta a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Por otro lado, en virtud del principio de economía procesal y una vez evidenciado que no existen pruebas por practicar, se procede igualmente a correr traslado para alegar, por el término de cinco (5) días a las partes a fin de que, si a bien lo tiene, presente sus alegatos de conclusión, el que se surtirá durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la fijación del traslado por secretaría en la página web de la Rama Judicial.

Surtido el traslado correspondiente se dictará en forma escrita la sentencia respectiva, que será publicada a través del canal sentencias previsto para el Despacho 06.

De otra parte, la entidad demandada allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, se determina que este se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Así mismo, obra sustitución de poder conferido por el representante legal de la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, al abogado Jerffenson Barrera Meneses.

Para finalizar, se halló memorial remitido vía correo electrónico de Servicios Legales Lawyer's Ltda., quien representaba a Colpensiones, informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Conforme lo expuesto,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar trámite al grado jurisdiccional de consulta a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO a TODAS LAS PARTES** por el término de cinco (5) días, para que, si lo estiman pertinente, presenten sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**. Los escritos de alegatos deberán ser remitidos al **CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA**, identificando en debida forma los mismos<sup>1</sup>.

### **CORREO SALA CIVIL FAMILIA LABORAL:**

---

<sup>1</sup> En el correo electrónico se deberán identificar con claridad los siguientes ítems: RADICADO DEL PROCESO (completo); NOMBRE DEL DEMANDANTE (completo); NOMBRE DEL DEMANDADO (completo); MAGISTRADO SUSTANCIADOR. Y el asunto del MEMORIAL: ALEGATOS DE CONCLUSION.

[secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: ADMITIR** la renuncia al poder por Servicios Legales Lawyer's Ltda., quien representaba judicialmente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, en los términos del poder conferido.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado Jerffenson Barrera Meneses, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.930.899 y tarjeta profesional No. 319.379 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ**

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b8f5f152a4aa6c8e3880e08b4cbc2db7aac4cf5e1934bf0e637de977ca2c**

Documento generado en 11/12/2023 03:01:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**